**PARTICION DE LA HERENCIA: PREVISIÓN DE ESTATUTOS SOCIETARIOS**

Por: Cinthya Ayelen Sosa y Leandro Mugianesi

**Ponencia**

Debe incorporarse una norma que establezca expresamente la solución en lo concierte a las sucesiones familiares en las empresas y las posibilidades de que los herederos tengan mayor libertad de elección, a la hora de decidir si formar parte de la empresa o si vender la acción de su padre y quedarse con el dinero, dado que existen empresas en las cuales el heredero no tiene esa libertad de elección por lo cual hay que otorgársela, ya que para nosotros se debe proteger por sobre todas las cosas el principio constitucional de la autonomía de la voluntad y de la libertad de las personas.

**Fundamentos**

En vista de las dificultades que se producen para que los herederos logren participar en las empresas u obtengan el dinero que les pertenece de las acciones y a la vez se debe respetar la voluntad del heredero y si por algún motivo razonable no desea unirse a la sociedad se debe reglamentar la posibilidad de que los herederos vendan la acción que va a recibir a uno de los socios al precio al que se encuentra en este momento, y que si ningún socio la compra se proceda a la venta judicial de dicha acción.

Para hablar sobre la partición de la herencia y la previsión de los estatutos societarios primero debemos iniciar por definir que es una sociedad.

Habrá sociedad cuando 1 o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos societarios previstos en la ley 19550 se obliguen a realizar aportaciones reciprocas para la producción e intercambio de bienes y servicios para cumplir con el objeto de la sociedad que es su finalidad, participando de los beneficios y soportando las perdidas. Siendo los estatutos los reglamentos que rigen el funcionamiento interno de la sociedad, su constitución, modificación y extinción.

A la vez es necesario establecer cuando tiene lugar la partición de la herencia, la cual tiene lugar frente a la muerte del causante dividiendo todo su patrimonio entre sus herederos luego de haber desinteresado a sus acreedores.

Al crearse una sociedad ya sea anónima, de responsabilidad limitada o unipersonal, los fundadores crean el estatuto, en el cual pueden prever que ante su muerte tomen su lugar sus herederos, los cuales deben aceptar, pudiendo esto provocar varios inconvenientes si no lo aceptan.

Si lo aceptan continúan en la posición de su padre con las acciones, derechos y obligaciones que tenia, si son 2 o más esas acciones se dividen según la cantidad de herederos que sean, pudiendo uno de los hermanos comprarle su porción de la acción a los demás.

Si la sociedad es unipersonal la división seria mucho más simple dado que el único fundador seria el padre; pero en las sociedades integradas por varios fundadores, todos ellos deben permitirle al causante la incorporación de esa clausula y aceptar la incorporación de los herederos del causante a la sociedad, pero a la vez pueden impedírselo por mal desempeño de sus funciones, dolo, violencia, incapacidad, pudiendo en esos casos comprar la acción del causante para que luego los herederos se repartan el dinero obtenido de la venta de la acción.

Al ser unipersonal la sociedad los herederos deben aceptarla sin falta, pudiendo después venderla y dividirse con el dinero que obtengan luego de desinteresar a los acreedores en todos los casos, o también puede uno de los herederos comprarle su parte a sus hermanos.

En caso de que al causante le sobreviva el conyugue las acciones se repartirán 50% para el conyugue y 50% para los hijos en todas las sociedades.

En todos los casos el patrimonio personal del causante es distinto al patrimonio de la sociedad, por lo que el patrimonio del causante es fácilmente divisible entre los herederos y el conyugue; mientras que el patrimonio social primero se debe inventariar y calcular el valor total, luego dividirlo entre todos los socios en proporción a sus acciones y luego en caso de querer venderla dividir la porción que le corresponde al causante.

 En Argentina las empresas familiares mayoritarias son o sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada, ambas están reguladas por las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación y por la Ley General de Sociedades, siendo la Sociedad Anónima una sociedad en la que el capital está dividido en acciones por lo cual a cada socio le corresponde una determinada acción mientras que la Sociedad de Responsabilidad Limitada es una sociedad en la que la responsabilidad está limitada al capital aportado por cada socio.

Entre esas sociedades el régimen de sucesión de los herederos no es el mismo, dado que mientras en la SA los demás socios deben aceptar sin vacilar a los herederos del socio fallecido, los de la SRL pueden desinteresar a los herederos del causante dándoles el valor de las acciones que son de su padre y evitar que ellos pasen a formar parte de la empresa.

Según lo dicho por el artículo 90 de la ley 19550 en las sociedades colectivas y en comandita simple por ejemplo es licito pactar que la sociedad continúe con los herederos del causante obligándolos sin necesidad de un nuevo contrato, pero los herederos pueden condicionar su incorporación a la transformación de su parte en comanditaria; a la vez en caso de herederos menores o con capacidad restringida el artículo 28 de la ley 19550 establece que en cuanto a los bienes sometidos a indivisión forzosa hereditaria los herederos solo pueden ser responsables limitadamente, debiendo este contrato ser aprobado por el juez de la sucesión; y si existiere colisión de intereses se debe designar un representante ad hoc (para esto) para celebrar el contrato y actuar de contralor.

Por esta razón los estatutos societarios prevén lo que sucederá con la sociedad en caso de muerte del causante.

El reto para las empresas familiares es que los roles de familia y empresa se involucren en diferentes valores y acciones que en general son conflictivos, dando lugar al modelo de los tres círculos que es usado para mostrar los 3 roles principales en una organización controlada por la familia: familia, empresa y propiedad. Todos los miembros de una familia pertenecen al círculo de la familia pero algunos nunca poseerán acciones de la empresa familiar; en el círculo de propiedad pueden estar incluidos familiares, inversionistas, empleados encargándose del rendimiento del negocio y los dividendos; el circulo de empresa puede incluir personas ya sean miembros de la familia o no, algunas personas de la familia pueden mantener los 3 roles si asi lo desea.

El protocolo familiar es el instrumento que define las reglas del juego de la familia y de la empresa permitiendo adelantarse a los posibles conflictos entre los integrantes de una familia en su participación en la gestión y dirección de la empresa, definiendo situaciones como: remuneraciones y prestaciones de los directores, participación del conyugue, reglas de incorporación de nuevas generaciones, salida de socios de la sociedad.

Toda empresa tiene ciertos ciclos de vida:

* Noviazgo
* Infancia
* Go go
* Adolescencia
* Plenitud
* Estabilidad